



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 304/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JUAN MANUEL LUNA MARTINEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 304/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ELIEL FUENTES VALENZUELA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS LUNA PERERA Y JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. Juan Carlos Luna Perera, parte demandada, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte. De igual forma, la parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario fday@hotmail.es.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas los CC. Juan Carlos Luna Perera y Juan Manuel Luna Martínez.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas los CC. Juan Carlos Luna Perera y Juan Manuel Luna Martínez, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los

numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las partes demandadas antes mencionadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, los CC. Juan Carlos Luna Perera y Juan Manuel Luna Martínez, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciséis de febrero al trece de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha quince de febrero dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, así como los días cuatro, cinco, once y doce de marzo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual manera, se excluyen de dicho cómputo los días veinte, veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial 2023, del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del demandado el C. Juan Carlos Luna Perera, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

CUARTO: En cuanto al demandado el C. Juan Manuel Luna Martínez, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dicho demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento de fecha quince de febrero del presente año.

Por lo antes expuesto y dado que el demandado el C. Juan Manuel Luna Martínez, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha quince de febrero del año en curso, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el

presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descrita líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandada, hasta en tanto hayan transcurrido los plazos fijados por parte de la demandada que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de los licenciados Alejandro Sarricolea Gutiérrez, Yeni Guadalupe, Espinosa Jimenez, Nestor Caceres López, Yajaira Isabel Suárez Vidal y Diego Alejandro Camal Soto, en su carácter de apoderados legales del C. Juan Carlos Luna Perera, quienes acreditan su personalidad mediante carta poder de fecha primero de marzo del presente año, así como las cédulas profesionales número 6674349, 7000612, 12156480, 13202328 y 7070136, respectivamente, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En atención a su solicitud, se autoriza a la C. Dulce Fabiola Estrada Cordova, para efectos de oír y recibir documentos y notificaciones, pero esta no podre aocmparecer en audiencia, por no reunir los requisitos de la fracción I y III del artículo 72 de la ley federal del trabajo.

SEXTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 42-A número 10 entre calles 31 y 19 de la colonia Tacubaya de esta Ciudad; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico fday@hotmail.es, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En términos del primero párrafo numeral 870 y del primer párrafo del ordinal 897-B, en relación con los artículos 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el C. Juan Carlos Luna Perera, parte demandada, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el primer párrafo del artículo 897-B, en relación al párrafo primero del numeral 897-A, así como al apartado B, del ordinal 872, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el demandado físico, consistentes en:

1.- *CONFESIONAL A CARGO DE ELIEL FUENTES VALENZUELA (...)*

2.- *PRESUNCIONALES (...)*

3.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma de las nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda realizada por el C. Juan Carlos Luna Perera, a la parte actora el C. **ELIEL FUENTES VALENZUELA**; a fin de que en un plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su RÉPLICA y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de

Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR